

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 14580 -2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PROTECCIÓN A LA VIDA DE BUCARAMANGA

RESOLUCION No. 14580A
(23 de febrero de 2022)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de aplicar la medida correctiva de Destrucción de Bien, impuesta a través de la orden de comparendo digital No. 68-001-6-2021-14580 del 2 de octubre de 2021.

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor **JESUS PEREZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.801, contra la medida correctiva impuesta a través de la orden de comparendo digital No. 68-001-6-2021-14580 de fecha 2 de octubre de 2021; por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Art. 27 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, impuesto por un Patrullero integrante de Patrulla de vigilancia del CAI Morrórico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

II. HECHOS

El día 2 de octubre de 2021, se impuso al señor **JESUS PEREZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.801, la orden de comparendo y/o medida correctiva Digital No. 68-001-6-2021-14580, realizado a las 10:06 horas en la Carrera 41 con Calle 2 barrio El Retiro del municipio de Bucaramanga; por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Art. 27 numeral 7 *'Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia'* de la Ley 1801 de 2016.

En la orden de comparendo, se impuso la medida correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DE BIEN** de un **ARMA TRAUMÁTICA MARCA STREAMER T96 - 2.5 SERIE NUMERO 0920-000923**, la cual fue impuesta por el Patrullero Javier Herney Parada Villamizar, con placa policial No. 111184, integrante de la patrulla de vigilancia del CAI Morrórico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.

En la referida orden de comparendo o medida correctiva, específicamente en la descripción del comportamiento contrario a la convivencia, quedó consignando que: *'El ciudadano porta un arma traumática tipo revolver el cual minutos antes realiza disparos en la vía pública frente a un establecimiento comercial'*. Además, en lo concerniente a descargos se dejó constancia que: *'Se le reciben los descargos de la destrucción del cual manifiesta que un amigo estaba cumpliendo años y quería celebrar'*.

III. PRUEBAS

Orden de Comparendo digital No 68-001-6-2021-14580, cuya conducta se encuentra tipificada en el artículo 27 Numeral 7. En los cuales se evidencia un presunto comportamiento contrario a las normas de convivencia de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

Igualmente, el recurrente aportó las siguientes pruebas:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 14580 -2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

1. Copia de la factura de venta No. 3969 de fecha 06 de septiembre de 2021.
2. Copia de un documento denominado 'tarjeta de propiedad para armas, rifles, pistolas, revólveres neumáticos, foguero y gas'.
3. Copia documento con referencia 'Declaración de Importación'.
4. Copia cedula de ciudadanía del apelante.
5. Copia certificado de asistencia actividad pedagógica realizada por el recurrente el día 7 de octubre de 2021.

IV. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente, a través de escrito de fecha 6 de octubre de 2021, sustentó el recurso de apelación en los siguientes términos:

'...La presente es para pedirle de manera muy respetuosa considere la devolución de mi arma traumática tipo revolver marca Streamer T96 -2.5" No. Serie 0920-000923 calibre 9.mm la cual me incauto la policía por realizar un disparo disuasivo a un barranco ante una amenaza que percibí de 02 sujetos de un mal llamado parche reconocido del sector del cual se tiene conocimiento de sus acciones delictivas. Del arma tengo todos los documentos completamente legales la cual adquirí debido a mi trabajo como vigilante informal en vía pública en turnos nocturnos y teniendo en cuenta la alta ola de inseguridad, robos frecuentes en el sector, la compré como disuasión ante una amenaza inminente ante todo teniendo claro y presente el decálogo de seguridad con las armas.

En caso de una respuesta negativa a mi solicitud, pido evidencia del destino final del arma traumática'

V. FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto el Inspector de policía Urbano es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222 parágrafo 1.

VI. CONSIDERACIONES

La ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el numeral 7 del artículo 27 establece:

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

(...)

7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Por su parte, el parágrafo 1º ibídem, hace alusión a la medida a aplicar en caso de la realización de la conducta descrita en el numeral 7 del artículo 27, la cual será de **Multa General tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción de bien.**

78N

Ahora, en lo que respecta a la atribución para imponer la medida correctiva objeto de este recurso, el artículo 210 del Código de Policía y Convivencia, expresa:

Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:

(...)

2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

(...)

e) Destrucción de bien.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 222 de la norma en mención, en lo que respecta al proceso verbal inmediato, dispone:

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

En caso bajo examen, se evidencia que un Patrullero integrante de la patrulla de vigilancia del CAI Morrónico de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, mediante la aplicación del procedimiento verbal inmediato y a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. 68-001-6-2021-14580 de fecha 2 de octubre de 2021 a las 10:06 horas, impuso medida correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DE BIEN** de un **ARMA TRAUMÁTICA MARCA STREAMER T96 - 2.5 SERIE NUMERO 0920-000923**, en contra del señor **JESUS PEREZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.801; en la Carrera 41 con Calle 2 barrio El Retiro del municipio de Bucaramanga; por infringir la disposición contenida en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016. El mencionado ciudadano, en uso de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 222 ibídem, interpuso el recurso de apelación contra la medida correctiva impuesta, según se observa en la orden de comparendo mencionada.

Ahora, frente la apelación formulada por el presunto infractor, contra la medida correctiva de **DESTRUCCIÓN DE BIEN** del **ARMA TIPO TRAUMÁTICA**, impuesta a través de la orden de comparendo Digital No. 68-001-6-2021-14580 de fecha 2 de octubre de 2021, considera necesario este Despacho analizar lo concerniente a la normatividad existente al respecto y los argumentos expuesto por el recurrente.

La Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el numeral 7 del artículo 27 dispone:

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

(...)

7. Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. (Negrita y subraya fuera de texto)

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 14580 -2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subsorio: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subsorio (TRD) 2200-73 / 2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

En el caso bajo examen, es claro que el presunto infractor, al momento de la ocurrencia de los hechos, no se encontraba en un sitio destinado al consumo de bebidas embriagantes, ni bajo los efectos de la misma, en atención a que dicha situación no quedó plasmada en los hechos de la orden de comparendo. Sin embargo, si se encontraba en una vía pública, pues los hechos ocurrieron en la Carrera 41 con Calle 2 barrio El Retiro de esta ciudad.

En referencia a una posible utilización irregular del arma traumática objeto de la medida correctiva, en la orden de comparendo suscrita, se observa que el recurrente accionó el arma, manifestación que quedó plasmada tanto en los hechos de la orden de comparendo como en el escrito de sustentación del recurso de apelación, radicado por el presunto infractor ante este Despacho, en el cual reconoce que efectivamente accionó el arma traumática, aspecto que a todas luces configura un uso irregular de este tipo de elementos, que además se efectuó en sitio público.

Frente a si la parte presunta infractora, con el arma incautada, haya incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia, distinto al que se endilga en la presente orden de comparendo, se debe indicar que en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, se encontró la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 68-001-6-2021-14582 de fecha 10 de octubre de 2021 a las 10:22 horas, la cual fue impuesta por presuntamente incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, en la que se dejó constancia de lo siguientes hechos: *'El ciudadano amenaza al señor Miguel Martínez esgrimiéndole un arma de fuego traumática manifestando que por ser de la junta de acción comunal y no hace nada'*. Lo anterior, permite evidenciar que efectivamente el recurrente incurrió en un comportamiento contrario a la convivencia con el arma traumática incautada, distinto al que se le endilgó en el presente caso, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 68-001-6-2021-14582 de fecha 10 de octubre de 2021 a las 10:22 horas, impuesta solo unos cuantos minutos de la orden de comparendo objeto de debate en este recurso, el apelante amenazó con el arma traumática a otra persona.

Ahora, en relación a los argumentos expuesto por el apelante en el escrito de sustentación del recurso, se evidencia que el mismo indica que realizó un disparo a un barranco ante una amenaza que percibió por parte unos sujetos del sector, además que cuenta con los documentos legales del arma y que la adquirió debido a su trabajo como vigilante informal y en atención alta ola de inseguridad y hurtos frecuentes en el sector; al respecto, debe indicar el suscrito que dichos argumentos no se configuran como justificación válida para incurrir en un acto de uso irregular de este tipo de elementos, pues el hecho de que exista o no inseguridad y hurtos frecuentes en el sector, no es óbice para que las personas que adquieren este tipo de armas hagan uso irregular de las mismas, desconociendo las normas de seguridad y convivencia existentes. Igualmente, no se aportó prueba que permita evidenciar la situación de extrema necesidad en la que se haya visto inmerso el ciudadano para accionar el arma traumática, aunado a que le simple hecho de manifestar que en el sector donde ocurrieron los hechos se presentan situaciones de hurto e inseguridad, no es causal para desvirtuar los hechos consignados en la orden de comparendo.

Por otra parte, el apelante argumenta que cuenta con la documentación legal para el arma traumática; al respecto, es importante resaltar que el hecho de contar con una declaración de importación de arma neumática y/o traumática, así como la factura de compra de la misma y un presunto carnet para portarlas, no es causal para realizar usos irregulares de este tipo de elementos, pues estos documentos no exoneran la responsabilidad que deben tener todas las personas respecto de este tipo de armas, cumpliendo siempre en todo momento las disposiciones establecidas en la Ley, en atención a que el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, es claro al indicar que se configura como comportamiento contrario a la convivencia *'Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en*

[Handwritten mark]

ía de
amanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 14500 -2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización Irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia'.

En relación a lo solicitado por el recurrente y referente a que se le indique el destino final del arma traumática incautada, es importante indicar que los elementos incautados con ocasión de una orden de comparendo y/o medida correctiva quedan bajo la custodia de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, quien también es la responsable de la destrucción de este tipo de elementos, una vez en firme la medida correctiva. Por tanto, debe elevarse dicha solicitud ante la Policía Metropolitana, quien es la competente para brindarle respuesta al respecto.

De todo lo anterior, se obtiene que en el presente caso se vislumbra un uso irregular de un arma traumática, aspecto considerado como un comportamiento contrario a la convivencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, pues el apelante accionó un arma traumática y esgrimió la misma contra otra persona, en hechos ocurridos en un sitio público de la ciudad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el caso bajo examen es claro que el recurrente realizó un uso irregular de un arma traumática, a la luz de lo establecido en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, se procederá a confirmar la medida correctiva de destrucción de bien impuesta al apelante.

Es importante aclarar que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente ante el uniformado de policía, procede sobre la medida correctiva de DESTRUCCIÓN DE BIEN del arma traumática y no para para la multa general tipo 2 ni para la Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, pues para el caso de la multa, el presunto infractor debió presentar ante el Inspector de Policía, dentro de los tres días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, la objeción a la misma, una vez presentada dicha objeción, le correspondería al Inspector de Policía decidir si se impone o no la multa, previa citación a audiencia pública. Por ende, la presente decisión versa solo sobre la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional, es decir, la destrucción del arma.

En consideración a los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía Protección a la Vida de Bucaramanga,

.RESUELVE:

PRIMERO:CONFIRMAR la medida correctiva de **DESTRUCCIÓN DE BIEN del ARMA TRAUMÁTICA MARCA STREAMER T96 - 2.5 SERIE NUMERO 0920-000923**, impuesta al señor **JESUS PEREZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.801, mediante la orden de comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2021-14580** de fecha 2 de octubre de 2021, realizada a las 10:06 horas en la Carrera 41 con Calle 2° barrio El Retiro del municipio de Bucaramanga; por comportamiento ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, Art. 27, numeral 7 **'Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia'** de la Ley 1801 de 2016. Por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a los interesados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo PVA 14580 -2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2200- 73 / 2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

de 2016.

TERCERO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GEAN CARLOS QUESADA GALVIS
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga

270